



La Prensa
Y. R. Rubio
NUM. 27.

EL INVESTIGADOR

PERIODICO INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES

Director **JOSE DIAZ ARQUEROS**



SUSCRIPCION

En Almería un mes. 1'00 ptas.
Fuera trimestre. 3'50 »
Número suelto. 0'50 »

PAGO ANTICIPADO

ALMERIA 31 DE MAYO DE 1902

Oficinas: **MARQUESA 4 BAJO DERECHA**

ADVERTENCIA

Comunicados de La 100 pesetas típicas que
Anuncios a precios de tarifa.
No se devuelven los originales.
LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR

ADVERTENCIA

Aunque en los primeros números de nuestra publicación advertíamos a los señores que no quisieran honrarnos con su suscripción, que nos la devolviesen; hoy nos permitimos rogar a las personas que hayan recibido EL INVESTIGADOR, tengan la bondad, si no quieren ser suscriptores, devolver el periódico a la Redacción, Marquesa 4 bajo derecha y se les quedará agradecidos por esta molestia, pues caso de no hacer la devolución se les considerará como tales.

A los suscriptores de fuera de la capital, se les ruega manden el importe en sellos de correo ó en libranzas del giro mútuo.

JUEGO

A LOS

PROHIBIDOS

Mañana se reunirá la Junta Directiva de la «Asociación de la prensa Almeriense» con objeto de discutir y aprobar el Reglamento provisional por que ha de regirse la misma.

Al mismo tiempo se dará lectura a una exposición dirigida a los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia, en súplica de que dicten las órdenes más enérgicas, para que de una vez desaparezca el juego a los prohibidos que a la fecha ha tomado tal desarrollo en esta Capital, que tiene en constante alarma multitud de familias víctimas de las fatales consecuencias de ese pernicioso vicio.

En dicha exposición se señalan con detalles minuciosos los centros recreativos donde se encuentra establecido el juego.

Y a propósito diremos que

según noticias de origen que nos merecen crédito, parece que a primero de mes comenzará a funcionar una nueva é importante partida en el Casino de esta Capital á cuyo efecto, en breve llegarán á Almería los banqueros y gruppieri «encargados de tirar.»

SIN ENMIENDA

Aunque estamos hartos de saber que los abusos de nuestra Administración pública; no tienen cuantía, consideramos exponerlos al público para que este juzgue y algo hemos de conseguir en beneficio de los intereses del país, por que la atmósfera que va creandose con el relato de ciertos hechos tienden á depurarlos y á corregirlos.

Así es, que hoy a pesar de ser muchas las irregularidades que se cometen, no son tantas como las que se llevaban á cabo hace diez ó quince años.

Esto debe ser á la constante censura de la prensa.

Cuando leímos el nombramiento del Sr. Pereira actual Delegado de Hacienda de esta provincia concebimos alguna esperanza de regeneración en los servicios que penden de aquella importante oficina de su cargo; pero nuestro desencanto fué grande al llegar á nuestro conocimiento que si bien el señor Pereira venia precedido de la aureola de rara moralidad, en estos tiempos, carece de aquellos conocimientos necesarios para penetrar en el laberinto del expediente económico administrativo, por que no ha servido nunca en el ramo en que hoy ejerce sus funciones.

Es forzoso por lo tanto, que el señor Delegado de Hacienda se vea obligado en los casos de mas importancia, á dejarse sugerir por alguno de sus subalternos que conociendo al dedillo el teclado de la oficina que aquel tiene á su cargo, pasen por su vista hechos tan irritantes y escandalosos como: los que la prensa local han denunciado y se le haga ver que lo blanco es negro; con la facilidad que esto se consigue cuando el que ha de resolver es persona indolente.

Se ha dicho que el propietario y empresas del Teatro de Variedades, defraudan en todos conceptos los intereses del Tesoro y nada se ha hecho; que varios empleados de Tesorería desempeñan funciones recaudatorias con evidente perjuicio de las funciones anejas á sus nombramientos, no obstante haberse solicitado el desempeño de esas recaudaciones por personas que reúnen los requisitos exigidos por la Ley; que en la riqueza urbana, existe una ocultación tan escandalosa como puede su-

ponerse en una localidad como esta, donde edificios arrendados con destino á oficinas públicas no pagan ni la quinta parte de la cuota que corresponde á su liquido imponible declarado en los contratos de arrendamiento; que hay un número considerable de industriales, cuyos nombres de algunos han aparecido en los periodicos, también mal clasificados; que existe un número exorbitante de expedientes de fallidos entre los que figuran algunos contribuyentes que vienen figurando todos los años en aquellos documentos, siendo al mismo tiempo incluidos en los repartos y matrículas.

A pesar de esto, nada se hace y cuando la prensa denuncia estos hechos, en vez de corregirlos los encargados de ello se poseen de un odio inexplicable contra nosotros, incurriendo unas veces inconscientemente y otras conscientemente en la sospecha de ser inspirados por un interes convencional.

Entendemos pues, que todo esto reclama el inmediato envío de una inspección general que gire minuciosamente a las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia en cuyo trabajo ayudaremos en la seguridad de que han de descubrirse grandes criaderos de abusos, que urge extirpar.

PROYECTO DE LEY

leído en el Senado por el Excelentísimo Sr. D. Juan Montilla, ministro de Gracia y Justicia

Artículo 1.º El estado de suspensión de pagos podrá constituirse en los dos casos á que se refieren los artículos 870 y 871 del Código de Comercio vigente, reformado por la ley de 40 de junio de 1897.

El procedimiento que se instruya se acomodará á las prescripciones de esta ley.

Art. 2.º Solo podrán pedir la declaración á que se refiere el artículo anterior las compañías no comprendidas en el artículo 930, del Código de Comercio y los comerciantes particulares inscritos en el registro mercantil, que lleven una contabilidad ordenada. Para obtener la declaración deberán presentar con su instancia: 1.º Un balance del activo y del pasivo y sus comprobantes; 2.º El inventario detallado del número y valor estimativo de los bienes; 3.º Relación de todos los acreedores, que comprenderá los nombres, apellidos y domicilios, y la cuantía, naturaleza y fecha de sus respectivos créditos; 4.º Certificado de inscripción en el Registro mercantil; 5.º Una memoria explicativa de las causas que hayan producido la suspensión, y 6.º Pro-

posición de convenio de espera en la que fijarán la forma de pago, dentro del plazo señalado en el artículo 872.

Las compañías á que se refiera este artículo, presentará, además, certificación de los socios con arreglo al artículo 873.

Art. 3.º El juez, dentro de los cinco dias siguientes á la presentación de la instancia designando á su voluntad uno ú otros de los mayores acreedores comprendidos en la lista, á los cuales inmediatamente, se les notificará el nombramiento. Estos intervendrán en la administración del deudor y, previo examen de los libros y antecedentes ó informe de los peritos cuando lo estime necesario, emitirán dictamen acerca de los siguientes extremos: 1.º Exactitud del activo y pasivo del balance. 2.º Estado de contabilidad con arreglo á la ley, de las informalidades ó incorrecciones que notaren. Y 3.º Certeza é inexactitud de la causa que según la Memoria presentada hubiesen originado la suspensión.

El dictamen será evacuado en el término de ocho dias y en caso de cumplimiento ú otro motivo que aprecie el juez, será prorrogable hasta quince.

Art. 4.º Si por el resultado del dictamen que emitieran los interventores de la administración, estimase el juez que concurren circunstancias legales para el deudor en estado de suspensión dictará auto acordándolo así. En caso contrario, desestimaré su pretensión.

El término para estimar ó desestimar el estado de suspensión será de tres dias improrrogables. Contra el auto que se dicte solo se dará recurso de apelación cuando fuese denegada la solitud del deudor.

Art. 2.º Cuando la suspensión fuere acordada en el auto que se dicte, se dispondrá: 1.º Que continuen su intervención los acreedores nombrados con arreglo al artículo anterior. 2.º Que se inscriba la declaración en el Registro mercantil. 3.º Que se convoque á junta general dentro de 40 dias, prorrogables hasta 60, á juicio del juez, según el lugar de la residencia de aquellos, practicándose la citación personalmente ó por cédula á los que residan en la localidad, y á los ausentes por aviso en carta certificada, cuyo resguardo se unirá al expediente. Estas citaciones deberán hacerse dentro de los quince dias siguientes á la fecha del auto en que se declare la suspensión. 4.º Que se publique la convocatoria por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose además en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta» cuando lo estime el juez conveniente. 5.º Que durante el plazo de la convocatoria esten de manifiesto el expediente y la proposición de convenio en la escribanía para su examen por los acreedores.

Art. 6.º Los acreedores no podrán pedir la declaración de quiebra ni ejer-

...itar sus acciones particulares, mientras la proposición de convenio esté pendiente de aprobación.

Los juicios en curso en el momento de declararse el estado de suspensión seguirán sus respectivos procedimientos hasta la vía de apremio si son ejecutivos y hasta sentencia ejecutoria si son ordinarios, entendiéndose las declaraciones de estos fallos sujetas ó no á lo convenido según la naturaleza y demás circunstancias del derecho de que se trata.

Art. 7.º No será permitido al deudor retirar la solicitud de suspensión después de haberse admitido, á no ser que por circunstancias imprevistas é independientes de su voluntad fuere imposible cumplirlo ofrecido. En este caso deberá constituirse en quiebra y esta se retrotrará cuando menos á la fecha de la expresada solicitud.

Art. 8.º Los créditos incluidos por el deudor en su relación podrán ser impugnados por cualquiera de los acreedores hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la junta á que se refiere el número 3.º del artículo 5.º Podrán asimismo solicitar su inclusión los acreedores omitidos y rectificación los perjudicados en sus alcances. Los escritos de impugnación se formalizarán brevemente acompañando los documentos que la justifiquen ó designando los asientos de la contabilidad á que se refieren. La Sindicatura redactará un estado de dichas impugnaciones y solicitudes de inclusión y dictaminará en vista de él antes de la junta de acreedores.

Art. 9.º El deudor declarado en suspensión de pagos, y mientras se tramite el expediente, no podrá enajenar ni gravar sus bienes inmuebles. Para que pueda vender los demás bienes necesitará la autorización de los Síndicos y estos la otorgarán siempre que la venta, á juicio de ellos, se imponga por la necesidad de la empresa á que se dedique el suspenso. En general y sin la autorización expresada no se practicarán actos ni gestiones de administración.

Art. 10. Se celebrará la junta el día señalado, bajo la presidencia del juez y asistencia del escribano, de la sindicatura y de los acreedores presentes. Justificarán estos sus derechos mediante la exhibición de los respectivos títulos y los apoderados su personalidad con poder bastante, á juicio, del juez. Los acreedores privilegiados y los hipotecarios podrán abstenerse de concurrir, no obligándose en tal caso los acuerdos que se tomen por los demás. Comprenderá la junta tres partes, á saber: reconocimiento de créditos, deliberación y votación del convenio.

Art. 11. El reconocimiento de los créditos comenzará por la lectura de lista presentada por el deudor y del estado á que se refiere el párrafo último del artículo 9.º, acordándose primero sobre la admisión de los que comprenda aquella, y habiéndose luego discusión sobre las últimas. La admisión se efectuará por mayoría de votos de los acreedores presentes sin computar el capital. Los que resultaren excluidos podrán recurrir por los trámites establecidos para los incidentes, sin que por ello se suspenda la ejecución del convenio si se votare por el resto de los acreedores, pero se acordará lo necesario para que pueda satisfacerse el importe del crédito si fuere reconocido en sentencia firme. En el caso de que el importe de los créditos admitidos resultase superior al activo, declarará el juez concluso el expediente y abrirá la quiebra. Para las comprobaciones y discusiones que comprende este período se llevará la contabilidad del deudor al local donde la junta se celebre.

Art. 12. La junta, compuesta exclusivamente de los acreedores que se

hubieran declarado admitidos, deliberará inmediatamente sobre la proposición de convenio que el deudor, si lo considerase conveniente, podrá modificar por el resultado de la discusión. Durará la discusión el tiempo que considere necesario el juez.

Art. 23. La votación será nominal. Para la aprobación del convenio se necesitarán por lo menos los votos de la mitad más uno de los concurrentes, siempre que estos representen los tres quintos del total del pasivo, deducidos si los hubiese, los créditos privilegiados y de los hipotecarios que se hubiesen abstenido de concurrir. Los acuerdos de la junta se comunicarán á los juzgados en que se tramiten demandas sobre los créditos sujetos á la resultancia del convenio.

Art. 14. En la junta se resolverá lo necesario para asegurar el estricto cumplimiento de lo estipulado y continuará la intervención de los síndicos hasta que esto ocurra. El cumplimiento de lo convenido se anotará en el registro mercantil. Del resultado el Escribano levantará acta, que suscribirán los asistentes, consignándose en ella los nombres y apellidos de los mismos, la cuantía de sus créditos, las proposiciones aprobadas y demás incidencias que á juicio del juez deban mencionarse.

Art. 15. El convenio podrá impugnarse dentro de los cinco días posteriores á su aprobación en junta, por los acreedores que no hubieran concurrido á esta ó que habiendo asistido á ella, hubiesen protestado de sus acuerdos. Solo podrá fundarse la impugnación: 1.º en la falta de personalidad de algunos de los votantes siempre que su voto decida la mayoría del número ó cantidad; 2.º en cualquiera de las intenciones, inexactitudes y amaños á que se refieren los artículos siguientes.

La demanda que se establece se cursará con arreglo á los trámites establecidos para los incidentes, debiendo figurar bajo una misma representación el deudor y los acreedores que sustentan la validez del convenio. Del mismo modo se acumularán las demandas de impugnación que se presenten por acreedores diversos. Contra la sentencia que recaiga en estos incidentes, únicamente podrá interponerse el recurso de apelación en un solo efecto.

Art. 16. Los tratos particulares entre el suspenso y cualquiera de sus acreedores son nulos. El acreedor que los hiciere perderá sus derechos y el deudor será castigado por este solo hecho como autor de quiebra culpable. Si éste faltase al cumplimiento del convenio, cualquiera de sus acreedores podrá pedir la rescisión de este último y la declaración de quiebra.

Art. 17. Cuando del examen de la contabilidad ó del reconocimiento de los créditos resultase manifiesta exageración en el activo ó disminución del pasivo, será castigado el deudor de quiebra fraudulenta.

Los que se presentaren al amaño de créditos simulando ó exagerando su importe, serán responsables de los delitos de falsedad ó estafa según los casos.

En cualquier momento en que se observe alguna de esas inexactitudes, fraudes y amaños se deducirá testimonio de las actuaciones que sobre estos hechos aparecieron practicadas, para que el tribunal competente proceda á la instrucción del correspondiente sumario.

Art. 18. El pago de las costas originadas por el expediente de suspensión será de cuenta del deudor. No será este responsable de los honorarios de los letrados ni de los derechos del procurador ú otro representante legal, sino que se satisfarán por los mismos interesados que los hubiesen utilizado.

Art. 19. El reconocimiento general de los libros á que se refiere el artículo 46 del Código de Comercio se hará extensivo al caso en que se solicite la suspensión de pagos.

Nuestros sinceros pláceres merece el acto del señor Montaña por que con su proyecto de Ley no sucederá como hasta hoy que á cada momento se han venido cometiendo abusos é immoralidades con las suspensiones de pagos.

CAFÉ SUIZO

En este acreditado establecimiento, encontrará el público excelentes bebidas del país y extranjero,

CAFÉ, TÉ Y CHOCOLATE

hallando amena distracción en sus beladas musicales por el reputado Montero y el terceto pianista Sr. Granados.

Los Jueves y Sabados á beneficio del público habrá concierto á medio día y el terceto.

PASEO DEL PRINCIPE

ALMERIA

Los ferro-carriles del Sur de España y la Compañía de Fives-Lille.

Durante la ejecución del contrato de 28 de Septiembre de 1889 entre ambas Compañías para la construcción de la línea de Linares-Almería, y de los convenios posteriores de 5 de Abril de 1894 y de 26 de Marzo de 1896 surgieron diferencias y dificultades entre ambas, que dieron lugar á reclamaciones judiciales múltiples, y que después de varios trabajos de arreglo han venido á terminarse con un convenio que resuelve de un modo definitivo la situación.

Por este convenio, la Compañía de caminos de hierro del Sur de España se compromete á pagar á la Compañía de Fives-Lille la suma de cuatro millones cuatrocientos sesenta mil francos, entregándole los valores siguientes:

1.º 140 000 francos en dinero.
2.º 4.000 obligaciones 6 por 100 primera hipoteca sobre la línea de Moreda á Granada, y

3.º Hacer cuarenta pagos escalonados por semestres de 68.000 francos cada uno, sin intereses.

Estos pagos estarán representados por billetes á la orden de los que el primero vencerá en 31 de Agosto de 1902; el segundo, con vencimiento de 28 de Febrero de 1903; y los otros en las mismas fechas de los años siguientes para terminar el 28 de Febrero de 1922.

La compañía de Fives-Lille tendrá en toda época la facultad de constituir hipoteca sobre la línea de Moreda á Granada por el importe de los 40 billetes de 68.000 francos, ó por lo que reste de pagar de ellos cuando la hipoteca se constituya.

La Compañía del Sur de España no podrá consentir ninguna nueva hipoteca, ni sobre esta línea ni sobre la de Linares-Almería, sin el consentimiento de la Compañía de Fives-Lille, mientras no hayan sido pagadas estas cantidades.

En virtud de este convenio, la Compañía del Sur de España entra en posesión de los materiales apropiados por la Compañía de Fives-Lille en el estado en que se encuentran actualmente en los diversos depósitos y almacenes de esta Compañía en España.

Por el hecho de esta transacción ambas Compañías se consideran pagadas en sus reclamaciones mutuas, dan por liquidadas sus cuentas y por extinguidas las acciones que venían ejercitando.

Al Sr. Delegado de Hacienda

Se han fijado los Investigadores en el depósito de máquinas para coquería marca ESTRELLA y las ESTRELLA WALTER para hacer medias, calcetines, camisetas, corbatos etc., que existe en la calle de Ricardos número 3?

Tenemos entendido que el depositario D. Francisco Losana Navarro, no está comprendido en la matrícula de Industrial por este concepto y en su consecuencia, llamamos la atención de V. S. para caso de ser cierta nuestra sospecha, ordene lo que proceda á fin de que no se perjudiquen los intereses del Tesoro.

Desde que nuestro periódico vió la luz pública, tuvimos el propósito de ir descubriendo las ocultaciones que existen en esta Capital y su provincia, tal y como lo venimos haciendo y siempre creídos en que V. S. nos prestaría su cooperación para que se les imponga á los defraudadores la Ley tal y como ella es.

La falta de espacio nos impide hoy ocuparnos de un ocultador de riqueza rústica en la provincia, ocultación bastante importante y que se merece hacer una valoración porque se nos asegura que la finca en cuestión vale más de 30.000 duros y no está amillorada ni por la quinta parte si así es, no dudamos que tan pronto como V. S. tenga conocimiento de ello, ordene lo que crea más oportuno al esclarecimiento de la verdad y procurará que aumente la recaudación en cuanto sea posible.

Gran Sastreria Madrileña

DE

F. MARTINEZ GAMEZ

Primera casa en géneros del

Reino y Extranjero.

Esta casa conserva las medidas de toda la clientela, remitiendo la ropa donde se falle.

Camisas, corbatos y otros artículos.

Gran Sastreria Madrileña

Príncipe 23 y Navarro Rodigo 4.

ALMERIA

Ferro-carril de Baza á Gnadiz

La nueva línea férrea de Baza á Guadix, cuyo proyecto definitivo acaba de presentar la Compañía concesionaria de la sección de la antigua línea de Murcia á Granada comprendida entre Baza y Moreda, que por ley recientemente votada en Cortes fué autorizada para sustituir su concesión por la de Baza (estación de la línea de Lorca á Baza), á cualquier punto de la línea de Lina-

res á Almería, comprendida entre las estaciones de Gúndix y Moreda, estará construída por el antiguo trazado de Múrcia á Granada, desde Baza al kilómetro 146,653, por la variante sometida á la aprobación de la Superioridad desde ese punto hasta la estación de Gúndix.

En la primera parte acaba de dar principio los trabajos según noticias de la localidad, consistentes en obras de explanación y de terminación de un túnel que de antiguo hay empezado cerca de Baza.

En la segunda parte se han comenzado las gestiones preliminares necesarias para la expropiación de los terrenos que ha de ocupar la vía cuyos dueños están al parecer en muy buenas disposiciones, esperando que den toda clase de facilidades á la Compañía para realizar las obras.

GERVERERIA SUIZA

BILLARES.-TES. CAFÉ Y LICORES

A todas horas café nuevo.

COGNACS EXQUISITOS, vinos y licores de varios marcos.—Chocolates con tostado ó biscochos, 60 centimos.

Todas las noches conciertos por el reputado quinteto Turis.

La hora de billar 50 céntimos

Aguilar de Campó y Príncipe

Alfonso

ALMERIA

LOS TOROS DEL 25

Ariza y Relampaguito

Los novillos corridos en nuestra plaza pertenecientes á la ganadería de la viuda de *María Inés* del Excelentísimo Sr. Marqués de Tamarón, de Begel (Cádiz) y que lucían divisa celeste y blanca, cumplieron como buenos en todos los tercios por su bravura y nobleza.

LOS ESPADAS.—Lastima grande es, el que la empresa se haya equivocado al contratar un torero tan lleno de miedo como el tal Ariza. Si todos los que salen de su tierra son iguales, están lucidos; así es que como no es acreedor á que nos ocupemos de él, lo relegamos al olvido.

RELAMPAGUITO, ese es un torero, siempre lo he dicho y no me arrepiento. Todas las faenas empleadas durante la lidia fueron del agrado del público cosechando un sinnúmero de aplausos. En el salto de la gorrucha, que se lo vi por vez primera, estuvo como los ángeles, en banderillas superior y matando, no digo ná y para acabar la suerte tirando la puntilla magistralmente, que no se le puede pedir más en el poco tiempo de su carrera.

Lo que sí le encargo, es que eduque mejor á sus peones, para que no le desluzcan las faenas que pueden traerle fatales consecuencias.

LOS BANDERILLEROS.—Solo merecieron la aprobación del público. Correa y Cofre que prometen muchos y pusieron unos palos que ya... ya... los otros peones no merecen que me ocupe de ellos por que sus faenas no pudieron ser más deslucidas y sobre todo el afán por entrar en suerte sin corresponderle, y por tanto dejar los capotes en la cabeza de la res.

La Presidencia mañísima, á cuyo

efecto suplico al Sr. Alcalde nombre otro Concejal que tenga más conocimientos del arte de Montes por que el Presidente del día 25 no lo entienda.

Un aplauso á la empresa por sus buenos deseos y hasta San Pedro que dada la ganadería á que pertenecen los toros ya contratados y los maestros que han de correrlos tiene que ser de Chipén.

Un cura.

DESTINOS CIVILES

Ley y reglamento para su provisión por el Ministerio de la Guerra en sargentos en activo servicio y licenciados de todas clases.

Un tomo con toda la legislación completa

Recopilada por

Don Miguel Almansa Martín

Escribiente del Ministerio

de la Guerra

Autorizada su publicación por real orden de 14 de Julio de 1899

inserta en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, núm 155,

Instrucciones para el cumplimiento de la Ley por parte de las dependencias y corporaciones civiles, y para la tramitación de instancias por la de los cuerpos y dependencias militares. Formularios de instancias, certificados y toda clase de documentos para solicitar destino.

Destinos que reserva la ley á los individuos de la clase de paisano,

y cuando deben estos ocupar en propiedad los que desempeñan interinamente

El libro forma un tomo en cuarto «con toda la legislación hasta el día, é instrucciones y formularios para mayor facilidad», y no obstante su indiscutible importancia y utilidad constará solamente 2 pesetas en Madrid y 2'25 en provincias, franco de porte y certificado; advirtiendo que cuando se hagan pedidos de tres ejemplares en adelante, todo gasto que ocasione el envío será de cuenta del remitente.

Los pedidos deben dirigirse al autor D. Miguel Almansa Martín, escribiente del Ministerio de la Guerra, acompañando por anticipado su importe en letra del Giro Murco ó valores declarados en metálico en sobre monedero; y únicamente en los puntos en que se carezca de estos medios de pago, se admitirá que este se verifique en sellos de correo ó móviles de 40 céntimos, pero certificando la carta, pues en caso contrario no se responde, en vista de los frecuentes extravíos. También se halla de venta en todas las librerías.

UN PREMIO

Ya se acabó el programa de los festejos que en Madrid por la jura

se han celebrado y aunque se ha divertido muy poco el pueblo, disfrutaron en grande los cortesanos.

Aparte de lo dicho en el programa que se cumplió fielmente fiesta por fiesta, quiso la policía con mucha maña dar un extraordinario como sorpresa.

Es claro que tratándose de unos festejos de tan gran importancia y nombradía, debió ser la sorpresa de mucho trueno y así fué, pues le hicieron con dinamita.

Por cierta confianza la policía supo que un atentado se preparaba, y aunque hace dos meses que esto sabía, se esperó á dar el golpe esta semana.

Y en efecto, la cosa dió resultado, pues á varios vecinos propinó sustos y se darán empleos por el hallazgo que hicieron los agentes tan oportuno.

Según dice la prensa aquí hay un «tío» que por más que se mira no se ve claro, y cree que las gentes lo habrán hurdído por conquistar honores ya de alemán.

Y si se confirmasen estas creencias (que en currentena pongo) yo les daría por haber inventado la tal sorpresa, y como premio al color... la cesantía.

CALAHONDA.

NOTICIAS

¿A qué obedecé?

Se nos quejan algunos abonados de la Compañía de Lebon, que cuando van los empleados de la fábrica á tomar las indicaciones de los contadores, no les dejan como antes lo hacían, un taloncito indicador de los metros de fluido gastados en el mes.

Como la queja es bastante justificada, llamamos la atención del señor Director de la Fábrica para que vea el medio de subsanar esta falta ordenando se le entregue por sus empleados á los abonados el referido talón, cada vez que tomen las indicaciones en evitación de que puedan creerse que hay lucro por parte de las oficinas.

Dos casas.

Se venden situadas una en la calle de Toledo núm. 1 y otra en la del Pósito núm. 36, ambas de planta baja y contiguas.

Para informes y precios al Director de este periódico, calle de la Marquesa núm. 4 bajo derecha de 10 á 12 y de 3 á 5.

La muerte en una cafetera

Al llegar á Jerusalem dos jóvenes obreros que habían estado trabajando algunos años en Norteamérica, fueron obsequiados por su anciana madre con la tradicional taza de café (costumbre antiquísima en la Palestina.)

Poco después de haber apurado dichos jóvenes la aromática bebida, caino repentinamente muertos en la calle, descubriendo entonces la policía que en el fondo de la cafetera donde se hizo el café había un cien pies amarillo del género más venenoso, llamado «escolopondra.»

Profesor

El discreto y eminente pianista Don Antonio Alonso Guerrero, se ofrece para dar lecciones á domicilio, á precios económicos.

Dados sus grandes conocimientos musicales, no dudamos logrará ver realizadas sus aspiraciones.

Para informes en la Redacción de este periódico.

El Porvenir

Gran fábrica de Aguardientes montada á la altura de los mejores de España

El dueño de esta acreditada fábrica que no omite gustos ni sacrificios de ninguna clase, ha realizado grandes mejoras para la elaboración de sus ansados de vino puro.

Para informes y pedidos, en Almería al representante D. Rogelio Gonzalez, Regocijos 42; y en Abta (Almería) al fabricante D. Juan Martínez Maqueda.

DINERO

Se facilita en primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, no siendo los títulos expedientes posesorios, desde 5000. pesetas en adelante, á interés módico variable entre el 4 y 6 por ciento y pagado con comodidad.

En la Redacción de este periódico se facilitan cuantos antecedentes y detalles se necesiten para el caso.

Viajero

Ha marchado á la Ciudad de los Carmenes á pasar las fiestas del Corpus el Administrador de Contribuciones Don Francisco Casero y Robledo.

Según rumores públicos, este viaje es costeado por un chico agraciado perteneciente al cuerpo de la Investigación de Hacienda, señal evidente que los beneficios que produce el cargo, permiten ciertos lujos y agasajos.

Kiosco

Ya se ha inaugurado el del Café Suizo estando muy concurrido á todas horas.

En él, encontrarán los asiduos concurrentes los ricos helados de todas clases; y pasarán alegremente las veladas escuchando á las ya conocidas hermanas Granados que en unión de su papá son dignas de admiración.

ALMERIA

Imp. de EL SUR DE ESPAÑA.

J QUINONES

CAMISERIA. 4 CALLE REAL. — ALMERIA

En este establecimiento, montado á la altura de los principales de otras capitales de España, encontrarán los que le visiten, entre otros, los siguientes artículos:

Camisería fina y demás ropa blanca, gran variedad en corbatas, guantes de todas clases y los sin rival GELY, de Sevilla, botonaduras, dijes, bastones, paraguas y perfumería.

PRECIOS SIN COMPETENCIA

Especialidad en encargos á la medida

LA ESMERALDA

ESTABLECIMIENTO DE RELOJERIA

DE

FRANCISCO SANCHEZ

Esta casa cuenta siempre con un extenso surtido en relojes de todas clases á precios de fábrica.

Bonito y variado surtido en objetos para regalos á precios increíbles por su baratura.

Se hacen toda clase de composuras garantizadas á bajo precio, siendo entregadas á las 24 horas.

Cristales para reloj, puestos en el acto á 65 céntimos.

SE COMPRA PLATA Y ORO

22, PASEO DEL PRINCIPE, 22

Revista de legislación universal.

Se publica en dos secciones.—La primera contiene: el número quincenal teórico práctico redactado por notables escritores y jurisperitos; la legislación española (al día), y la jurisprudencia civil, penal, hipotecaria, con tenencia y gubernativa, y cuesta doce pesetas año en Madrid y trece en provincias.—La segunda, el número documental y dos gruesos tomos con las leyes promulgadas en el año anterior en todas las naciones. Precio 20 pesetas. Madrid, 22 provincias y 30 extranjero: Ambas secciones 28, 30 y 40 respectivamente.

Biblioteca económica del Abogado.—Constará de 12 tomos, encuadernados en tela, y contendrán cuanto necesita el Abogado para el ejercicio de la profesión y el desempeño de los cargos para que habilita la carrera: precio por suscripción 40 pesetas pagadas en cuatro plazos.

Tomos sueltos á 3, 4 y 5 pesetas en Madrid; 0, 50 más en provincias. Van publicados 4 tomos y dos en publicación.

Manual del Abogado y del Ingeniero de Minas.—Por García Moreno y La Iglesia: un tomo de 712 páginas en 4.º mayor, lujosamente encuadernado en tela, 12 pesetas en Madrid, y 12,50 en provincias.—Es la obra más completa y la única que existe de consulta en cuanto se relaciona con la legislación enseñaanza é Industrias de Minería.

Pídanse prospectos al Administrador, San Bernardo, 58.

SE ALQUILA

EL INVESTIGADOR

PERIODICO INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES

PRECIO DE SUSCRIPCION

En Almería, un mes.	1'00 ptas.
Fuera " " trimestre	3'50 " "
Número suelto	0'50 " "

Los pagos son siempre anticipados

TARIFA DE ANUCIOS

En 1.ª plana, línea cuerpo 10.	0'25 ptas.
» 2.ª " " " " " "	0'20 " "
» 3.ª " " " " " "	0'15 " "
» 4.ª " " " " " "	0'05 " "

El impuesto del timbre á cargo del anunciante.

Los escritos se publicarán bajo la responsabilidad de sus autores, quienes enviarán sus trabajos firmados.

No se devuelven los originales, aunque no se publiquen

Toda la correspondencia al Director

SE DESEAN BUENOS Y ACTIVOS CORRESPONSALES

Redacción y Administración: Marquesa 1 bajo derecha